

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Lima, 01 de Marzo del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000113-2021-GAD/ONPE

VISTOS:

El Informe N° 000317-2021-SGOE-GGE/ONPE de la Subgerencia de Operaciones Electorales, el Memorando N° 000326-2021-GEE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral y el Informe N° 000768 -2021-SGL-GAD/ONPE de la Subgerencia de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de diciembre de 2020, mediante la Resolución Gerencial N° 000404-2020-GAD/ONPE, la Gerencia de Administración aprobó el Expediente de Contratación para la contratación del "Servicio de acondicionamiento de ambientes para impresiones y ambiente para resguardo de tablets y dispositivos, en el almacén GGE - Lurín – EG 2021", mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada con un valor estimado de S/ 265,975.77 (Doscientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y cinco con 77/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y bajo el sistema de contratación a suma alzada. Asimismo, designó el comité de selección a cargo de la preparación, conducción y realización de dicho procedimiento de selección;

Que, el 30 de diciembre de 2020, el Comité de Selección designado mediante la Resolución Gerencial N° 000404-2020-GAD/ONPE, procedió con la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 047-2020-EG-ONPE, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, el procedimiento de selección fue convocado bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

Que, el 13 de enero de 2021, mediante el "Acta de Declaratoria de Desierto", el Comité de Selección, en atención a los resultados obtenidos y por unanimidad, acordó declarar desierto la Adjudicación Simplificada N° 047-2020-EG-ONPE, destinado a la "Servicio de acondicionamiento de ambientes para impresiones y ambiente para resguardo de tablets y dispositivos, en el almacén GGE - Lurín – EG 2021", y notificar el resultado del procedimiento de selección, a través del SEACE;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 69 del Reglamento, la declaración de desierto de un procedimiento de selección – como la Adjudicación Simplificada N° 047-2020-EG-ONPE - no concluye dicho procedimiento, el cual, se entiende, que continúa en curso, correspondiendo efectuar una nueva convocatoria del mismo;

Que, el 25 de enero de 2021, mediante Memorando N° 00306-2021-GAD/ONPE, la Gerencia de Administración elevó el Informe N° 000001-2021-SAAITDAGGE-LURIN-EG2021/ONPE, sobre posibles causas que motivaron la declaratoria Desierto de la Adjudicación Simplificada N° 47-2020-EG-ONPE "Servicio de acondicionamiento de ambientes para impresiones y ambiente para resguardo de tablets y dispositivos, en el almacén GGE-Lurín – EG 2021" a la Gerencia de Gestión Electoral, solicitando informar si persiste la necesidad a efectos de realizar la segunda convocatoria de dicho procedimiento de selección;

Que, el 04 de febrero de 2021, mediante Memorando N° 00231-2020-GGE/ONPE, la Gerencia de Gestión Electoral, comunica la persistencia de la necesidad y remite los términos de referencia modificados. Asimismo, mediante PROVEIDO N° 000121-2021-SGOE-



GGE/ONPE y 000123-2021-SGOE-GGE/ONPE, la Sub Gerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral, remite actualizaciones de los términos de referencia;

Que, el 18 de febrero de 2021, mediante Informe N° 000032-2021-JAPROG-SGL-GAD/ONPE, la Jefatura de Área de Programación remite un informe situacional a la Gerencia de Gestión Electoral del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0047-2020-EG-ONPE - primera convocatoria, para la contratación del “Servicio de acondicionamiento de ambientes para impresiones y ambiente para resguardo de tablets y dispositivos, en el almacén GGE - Lurín – EG 2021, advirtiendo al área usuaria, que se ha realizado modificaciones a los términos de referencia, las cuales no fueron consideradas en el informe de comité de selección como una posible causa de la no culminación del procedimiento, por lo que se solicita al área usuaria determine si se mantiene la persistencia de la necesidad, con las mismas condiciones del procedimiento de selección original, salvo los aspectos considerados en el informe del comité de selección o advierta la existencia de una nueva necesidad;

Que, con fecha 19 de febrero de 2021, mediante Memorando N° 000326-2021/GGE-ONPE, la Gerencia de Gestión Electoral, en mérito al Informe N° 000317-2021/SGOE-GGE de la Sub Gerencia de Operaciones Electorales, comunica la no persistencia de la necesidad del requerimiento destinado a la contratación del “Servicio de acondicionamiento de ambientes para impresiones y ambiente para resguardo de tablets y dispositivos, en el almacén GGE - Lurín – EG 2021”, debido a que la necesidad del servicio ha cambiado ;

Que, dicho lo anterior, es preciso indicar que el artículo 30 de la Ley señala que “30.1. **La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.** 30.2 **La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.**” (El subrayado es agregado);

Que, por su parte, el artículo 67 del Reglamento, dispone que “67.1. **Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.** 67.2. **La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.** 67.3. **El alcance del numeral 30.2 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.**” (El subrayado es agregado);

Que, en atención a las disposiciones legales antes citadas, se advierte que solo es posible cancelar un procedimiento de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se presente alguno de los siguientes supuestos: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente;

Que, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, debe formalizar dicha decisión mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel;

Que, en ese orden de ideas, se aprecia que, a través del **Memorando N° 000326-2021-GGE/ONPE**, el área solicitante de la contratación, **la Gerencia de Gestión Electoral, ha**



sustentado la desaparición de la necesidad de la contratación del “Servicio de acondicionamiento de ambientes para impresiones y ambiente para resguardo de tablets y dispositivos, en el almacén GGE - Lurín – EG 2021”, objeto de la Adjudicación Simplificada N° 047-2020-EG-ONPE, al señalar que la necesidad del servicio ha cambiado;

Que, la Opinión N°052-2019/DTN señala: “(...) Para realizar la segunda convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto, no es posible modificar algún extremo de los términos de referencia del requerimiento si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto no se justifica que dicho aspecto constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original; ello solo sería posible si en dicho informe se determinara que la causal de desierto está vinculada a los términos de referencia del requerimiento (...);”

Que, la Subgerencia de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, opinó que debe procederse con la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 047-2020-EG-ONPE, por la causal de desaparición de la necesidad, precisando que dicha cancelación implica la culminación de dicho procedimiento de selección y la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, y; en consecuencia, recomendó que la Gerencia de Administración emita la correspondiente resolución administrativa;

De, conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y a las facultades delegadas a través de la Resolución Jefatural N° 000003-2021-JN/ONPE del 06 de enero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 047-2020-EG-ONPE, para la contratación del “Servicio de acondicionamiento de ambientes para impresiones y ambiente para resguardo de tablets y dispositivos, en el almacén GGE - Lurín – EG 2021”; debido a la desaparición de la necesidad de la contratación, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, de corresponder, proceda a la publicación de la presente resolución, conforme a lo señalado en el numeral 67.1 artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Subgerencia de Logística realice las coordinaciones necesarias ante las dependencias competentes, para publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia.

Regístrese y comuníquese.

Violeta Margarita Wilson Valdivia
Gerente de Administración
Oficina Nacional de Procesos Electorales

cc: YUVITZA MILAGROS AGUILAR TICONA - Sub Gerencia de Logística
BENITO MARIA PORTOCARRERO GRADOS - Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas
ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS - Secretaría General

(VWV/kem)

